RESOLUCION No. 001
FECHA 30 de enero del 2026

Por la cual se dejan sin efectos las resoluciones número 002 del 31 de enero de 2020 y 003 del 03 de marzo de 2018 en cuanto a la reglamentación, funcionamiento y administración del Panteón de bóvedas de propiedad del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona SINTRAEUP

LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - SINTRAEUP, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO Y,

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Pamplona - SINTRAEUP "Dictar, de acuerdo con los estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato y las Resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos".

2. Que el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona tiene en el cementerio arquidiocesano de la ciudad de Pamplona un panteón de uso exclusivo que consta de 16 bóvedas.

3. Que la resolución 003 del 03 de marzo de 2018 actualiza la Reglamentación, Funcionamiento y Administración del Panteón de bóvedas de propiedad del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona SINTRAEUP

4. Que la resolución 002 de 31 de enero de 2020, modifica parcialmente la resolución No. 003 del 03 de marzo de 2018 en cuanto a la reglamentación, funcionamiento y administración del Panteón de bóvedas de propiedad del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona SINTRAEUP

5. Que, se hace necesario actualizar y reglamentar el uso del panteón propiedad del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona, teniendo en cuenta las necesidades actuales de sus miembros.

6. Que, se hace necesario buscar las estrategias internas que permitan una mayor equidad en la distribución de los recursos que dispone la organización en cuanto a los activos del sindicato para mejorar el bienestar social y económico de todos nuestros afiliados.

7. Que, en la Asamblea celebrada el día 26 de septiembre de 2025, en la cual hubo quórum decisorio, se acordó por parte de la base modificar el uso del panteón y se facultó a la Junta Directiva para dejar sin efectos las disposiciones anteriores en materia del uso y administración del panteón y reglamentar las nuevas, según consta en el acta número 012 del 26 de septiembre de 2025.

8. Que, la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los artículos 93 y 97 establece:

 "ART 93 - Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

 "ART. 97 Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría. No podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular."

9. Que el código contencioso administrativo establece en su artículo 71 – Modificado ley 809 de 2003, art 1°, "La revocatoria directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contenciosos administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda".

10. Que el día 20 de enero del 2026 se suscribió un convenio interinstitucional con el cementerio arquidiocesano de la ciudad de Pamplona en el cual se establecen los lineamiento para la administración y uso exclusivo de las bóvedas ubicadas en el panteón construido por SINTRAEUP

11. Que el día 30 de enero de 2026 se desarrolló junta directiva y se discutió el alcance y la reglamentación para el uso del panteón

Por las anteriores Consideraciones

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DEROGATORIA. Revocar o dejar sin efectos, a partir del día siguiente en que adquiera firmeza este acto administrativo, las resoluciones número 003 del 03 de marzo de 2018 y la número 002 del 31 de enero de 2020, proferidas por la Junta Directiva de SINTRAEUP, por la cual se actualiza y reglamenta el funcionamiento y administración del Panteón de bóvedas de propiedad del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona SINTRAEUP.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADMNISTRACIÓN. Será competencia exclusiva de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona SINTRAEUP, la administración del panteón de bóvedas ubicado en el Cementerio Arquidiocesano de Pamplona.

ARTÍCULO TERCERO. **NORMATIVIDAD.** Toda decisión que deba tomar la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Pamplona SINTRAEUP con relación al funcionamiento y administración del panteón de bóvedas, tendrá en cuenta todas las normas que sobre el cementerio sean expedidas por la autoridad eclesiástica, la autoridad civil, las disposiciones canónicas y concordatorias sobre cementerios, el reglamento interno del Cementerio y los convenios que con él se suscriban, la normatividad interna del Sindicato y todas aquellas normas que las adicionen o las modifiquen y se tomará por votación mayoritaria de sus integrantes, levantando acta de cada reunión que se realice y cualquier decisión en contrario o que viole el principio de mayoría de ipso facto quedará viciado de nulidad.

ARTÍCULO CUARTO. **BENEFICIARIOS**. Tendrán derecho al uso del panteón todos los afiliados activos del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona SINTRAEUP que tengan como mínimo tres (3) meses de afiliación a la organización, así como sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, siempre que exista disponibilidad de bóvedas y que cumplan con los requisitos establecidos en esta resolución y aquellas que lo adicionen o modifiquen.
PARAGRAFO 1. Cada afiliado podrá acceder al uso de hasta máximo dos (2) bóvedas de manera simultánea.
PARÁGRAFO 2.- El uso de las bóvedas y los derechos que sobre estas se tengan por los afiliados y sus beneficiarios será intransferible a otros afiliados o a otras personas que no cumplan los requisitos y grados de consanguinidad o afinidad establecidas en la presente resolución.
PARAGRAFO 3. Los jubilados que hayan estado afiliados al momento de su retiro al Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Pamplona SINTRAEUP, conservarán el derecho al uso de las bóvedas en las condiciones establecidas en la presente resolución.
PARAGRAFO 4. Cuando un afiliado de SINTRAEUP se retire de la organización por cualquier motivo, perderá totalmente el derecho al uso del Panteón. El reingreso a la

organización no le otorga el derecho al uso del panteón y deberá hacer los aportes correspondientes como un afiliado nuevo.

ARTÍCULO QUINTO. **COSTOS.** Todos los Afiliados podrán tener acceso al uso de las bóvedas del panteón, por el término establecido en esta resolución y en la normatividad vigente tanto del Sindicato como de la administración del Cementerio Arquidiocesano, siempre y cuando cancelen el valor correspondiente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V) al momento de solicitar su utilización o de manera anticipada, sin perjuicio de los costos de inhumación que se deban cancelar al Cementerio Arquidiocesano según las tarifas vigentes.

PARAGRAFO 1. Queda exentos del pago aquellos afiliados que a la fecha de aprobación de la presente resolución estén afiliados en el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad y hayan realizado el aporte con anterioridad, antes de expedida la resolución N°003 del 28 de octubre de 2011. Esta exención será posible siempre y cuando estos mantengan la condición de afiliados a SINTRAEUP.

PARÁGRAFO 2 - Este pago se hará directamente a las cuentas bancarias del sindicato o podrá ser descontado por nómina en máximo (6) seis cuotas, las cuales deberá autorizar el afiliado por escrito al momento de solicitar el uso de la bóveda.

PARAGRAFO 3. En caso que el panteón no tenga disponibilidad, y el uso de una bóveda lo solicite un afiliado que este exento de pago, se tomará de los recursos de administración del panteón para el pago temporal de una bóveda, en caso de no tener recursos el sindicato los asumirá de otro rubro siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

PARAGRAFO 4. Los recursos recaudados por el uso de las bóvedas serán utilizados exclusivamente para los aspectos administrativos y de mantenimiento que depare el panteón y/o para el pago de las pólizas exequiales o servicios exequiales que contrate el sindicato.

ARTICULO SEXTO. PERIODO DE USO: Las bóvedas tendrán un periodo de uso de seis (6) años por cadáver, contados a partir de la inhumación del cuerpo. Tres (3) meses antes del vencimiento del tiempo de uso, la secretaría de derechos humanos notificará a los familiares o responsables del difunto, quienes deberán realizar los trámites de la respectiva exhumación ante el Cementerio Arquidiocesano. Los costos de dicho trámite deberán ser asumidos por el familiar del difunto.

PARÁGRAFO 1. Si al momento de la exhumación el cuerpo se encuentra en un estado conservado, se concederá una prórroga por un (1) año más hasta que el cuerpo esté apto para ser exhumado. Si pasado este periodo de tiempo el cuerpo aún se encuentra conservado, se extenderá la prórroga por un (1) año más.

PARÁGRAFO 2.- El afiliado puede solicitar el uso adicional de la bóveda hasta por dos (2) años adicionales antes de la exhumación. Para ello deberá realizar la solicitud a la presidencia, la secretaría general y/o secretaría de género, inclusión, igualdad y

derechos humanos, quienes deberán presentar ante la junta directiva la solicitud y esta a su vez podrá autorizar el uso adicional, siempre y cuando existan por lo menos tres (3) bóvedas disponibles.

PARAGRAFO 3. En caso de no presentarse el responsable o, en su ausencia, algún familiar, después del tiempo de aviso de exhumación, la exhumación será asumida por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Pamplona SINTRAEUP y los restos serán dispuestos de acuerdo a lo establecido por la administración del cementerio para estos casos.

PARAGRAFO 4. En caso de construir osarios, estos tendrán un periodo de uso de diez (10) años, contados a partir de la inhumación de los restos exhumados y los procedimientos para la solicitud del uso y exhumación serán las mismas que la de las bóvedas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO DE USO. Los siguientes serán los pasos a seguir para solicitar y aprobar el uso de una bóveda para la inhumación de un cuerpo en el panteón_

1. El afiliado, o los familiares del afiliado cuando este fallezca, deberán realizar la solicitud del uso de la bóveda ante la presidencia, la secretaría general y/o secretaría de género, inclusión, igualdad y derechos humanos. La solicitud debe realizar de manera escrita por cualquiera de los medios disponibles para recibir comunicaciones y se deberá realizar al menos con doce (12) horas de antelación a la inhumación del cuerpo.
2. Cuando el difunto sea un familiar del afiliado, se deberá certificar el parentesco aportando los documentos que considere necesarios, tales como: registro civil, acta de matrimonio, declaraciones juramentadas, etc.
3. La junta directiva del sindicato realizará el análisis inmediatamente se reporte la solicitud e informará al solicitante su aprobación o rechazo en un término no superior a doce (12) horas, indicando el número de bóveda autorizada. Se dejará constancia de la decisión tomada en la siguiente acta de junta.
4. En caso que sea aprobada la solicitud, el solicitante deberá firmar y hacer llegar el acta de compromiso (documento anexo que hará parte integral de la presente resolución), así como deberá aportar el soporte de pago o la autorización de descuento de nómina por el valor establecido para el uso del panteón, cuando haya lugar.
5. Una vez allegada la documentación correspondiente por parte del familiar del difunto, la Junta Directiva del Sindicato informará a la administración del Cementerio Arquidiocesano para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. **MANTENIMIENTO**. Con el fin de mantener la uniformidad del panteón y buen uso de las bóvedas, cualquier modificación o adecuación por parte del beneficiario, deberá ser autorizada por la junta directiva del sindicato y deberá seguir

los estándares definidos para tal fin. La numeración de las bóvedas corresponderán a las de la imagen y su asignación de uso deberá darse en estricto orden, con el fin de garantizar su intervención en caso de ser necesario. Las lápidas deberán tener un diseño uniforme y será establecido por la Junta Directiva del Sindicato.

ARTÍCULO NOVENO. **RESTRICCIONES.** El Administrador del Cementerio, un externo o un afiliado, no podrá utilizar el panteón del sindicato de trabajadores de la Universidad de Pamplona SINTRAEUP, ya sea para inhumar o exhumar sin orden escrita firmada por el Presidente o su delegado siempre y cuando sea miembro de la junta directiva de SINTRAEUP.

ARTÍCULO DECIMO. **PROHIBICIONES.** Le queda prohibido a la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Pamplona SINTRAEUP o a cualquiera de sus miembros, ordenar la inhumación del cuerpo en condiciones distintas a las mencionadas en la presente resolución.

ARTÍCULO ONCEAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmada en Pamplona, el 30 de enero de 2026

Augusto Ramiro Brugés Romero
Presidente

María Teresa Silva
Secretaria General